

Proceso: Entrega del Tradente al Adquiriente
Radicado: 2019-065



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veintidós (22) de febrero del 2021

De acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a fijar nueva fecha para la audiencia programada mediante auto del día 15 de enero de 2021, en el entendido que dicho apoderado tiene audiencia fijada por otro despacho, se reprograma la misma, fijándose esta para el **día 27 de abril de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

De igual manera las partes deberán tener en cuenta lo indicado en auto de fecha 15 de enero de 2021.

Para ingresar a la Audiencia vincúlese al siguiente link:

shorturl.at/biDFK

Por otro lado, El Despacho encuentra procedente denegar el recurso de apelación contra el auto que rechazo la nulidad propuesta por la parte demandada, de conformidad con los siguientes antecedentes,

Mediante providencia del día cinco (05) de febrero del año en curso, y notificada en estado de fecha ocho (8) de febrero de 2021, este Despacho rechazó incidente de nulidad sobre la escritura pública No. 3.941 de fecha 22 de agosto de 2018 de la Notaria 73 del círculo de Bogotá.

El día 12 de febrero del corriente, la parte demandante presentó

recurso de apelación contra el citado auto.

En cuanto a las consideraciones del Despacho, se tiene que el artículo 322 del Código General del Proceso expresa,

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

***3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.** Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales

versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

De esta manera, cuando el auto se notifica por estado el aludido recurso debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por dicho medio.

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la nulidad presentada, fue notificado por estado el día ocho (8) de febrero de 2021, y el recurso fue interpuesto el día 12 de febrero de 2021, siendo presentado de forma extemporánea.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto de forma extemporánea, debiéndose negar la apelación solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 23 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 12 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria